



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
 (Solución de redes wifi para las sedes judiciales del Poder Judicial)

ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 102-31616-3, ubicada en la Avenida Rómulo Betancourt, Núm. 331, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-031, solicitó a la Dirección Administrativa la “[a]dquisición de solución de Redes inalámbricas wifi empresarial para quince (15) sedes y tribunales del Poder Judicial”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-007-2021, en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

EQUIPOS Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS		
Cantidad	Descripción de los bienes y servicios	Especificaciones
1	Solución de redes inalámbricas Wifi Empresarial con controlador tipo Nube para 15 sedes del Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Solución de sedes inalámbricas wifi empresarial con gestión centralizada de los puntos de acceso en cada localidad desde la nube. Continuación estimación según cantidad de sedes: • Quince (15) sedes • Tres (3) puntos de acceso por sedes para un total de cuarenta y cinco (45) AP • Una (1) controladora de gestión centralizada tipo Nube. • Los puntos de accesos deben ser grados empresariales. • Debe tener capacidad para 4 SSID. • Soportar Roaming. • Transferencia de Streaming y reglas de tráfico por aplicaciones. • Bandas 2.4 GHz y 5 GHz requeridas • Soporte 802.11 B/G/N y Wifi 6 • Soporte 802.1X y 802.3af / adaptador PoE (incluido) • Compatibilidad de integración RADIUS o Dominio Activo de la entidad contratante para gestión y control de acceso • Accesorios para montaje en techo o plafón para cada punto de acceso • Gestión centralizada de cada punto de acceso localizado en diferentes sedes judiciales y con servicios de internet diferentes desde un único controlador y gestión desde una suscripción desde la Nube. Debe considerar cualquier servicio o licencia necesario para este fin. • Antenas MIMO de última generación para lata cobertura. • Creación de portales cautivos para la autenticación de usuarios externos

AB



Aprobación: Acta núm. 4 del CP-CPJ-BS-007-2021, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión y reglas de tráfico, accesos, configuración de AP remotas. Además, debe permitir el diagnóstico, monitoreo de la red, reportes, análisis y un mapa con la ubicación de la red de AP. • Configuración remota de reglas y controles de seguridad a los puntos de acceso. • Servicios profesionales de implementación de a solución, así como la instalación de Puntos de accesos en tres (3) sedes judiciales. • Garantía directamente del fabricante: 1 Año
--	---

5. Mediante Acta núm. 4 del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-007-2021, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial resolvió adjudicar a la sociedad comercial **CECOMSA, S.R.L.**, la adquisición de la Solución de redes Wifi para sedes y tribunales del Poder Judicial, por la suma de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos Dominicanos con 43/100 (RD\$885,349.43), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica, de fecha primero (1ro.) de junio de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Cantidad	Descripción del Servicio	Precio unitario	ITBIS	Precio final
1	<p><u>Solución de redes inalámbricas WIFI Empresarial con controlador tipo Nube para 15 sedes del Poder Judicial</u></p> <p>Descripción: Solución Huawei AirEngine 5761-11 Access Point de redes inalámbricas Wifi Empresarial con gestión centralizada de los puntos de Accesos «o cada localidad desde la Nube.</p>	RD\$750,296.13	RD\$135,053.30	RD\$885,349.43 ✓

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<p>A continuación, estimación según cantidad de sedes: Quince (15) sedes Tres (3) puntos de acceso por sedes para un total de cuarenta y cinco (45) AP. Una (1) controladora de gestión centralizado tipo Nube. Los puntos de accesos AP. AirEngine57Cl.I I son ideales para pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Tienen capacidad de hasta 16 SSID Soportar los protocolos 802.11k, 802.11v y 802.11r para smart roaming y fast roaming.</p> <p>Transferencia de Streaming y reglas de tráfico por aplicaciones: soportan hasta 4 flujos de stream (2 en la banda 2.4 Ghz y 2 en la banda de 5Ghz) para el envío de datos simultánea. Adicionalmente, permite la identificación de aplicaciones y aplicación de políticas en base a dichas aplicaciones. Bandas 2.4 Ghz (2.412 GHz to 2.472 GHz) y 5 GHz (5.18 GHz to 5.825 GHz) Soportan los estándares 802.11 a/b/n/ac/ax Soportan 802.3at/af y 802.1X Incluye (45) POE35-54 power injector.</p> <p>Es compatible con el protocolo Radius para autenticación de usuarios.</p> <p>Accesorios: Incluye kit de instalación para montar en plafón y pared.</p> <p>Gestión centralizada de cada punto de acceso localizado en diferentes sedes judiciales y con servicios de internet diferentes desde un único controlador y gestión desde una suscripción desde la Nube.</p> <p>Se incluye licenciamiento tipo suscripción por 1 año para los 45 Access Point contemplados.</p>			
--	--	--	--

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<p>Huawei Cloud Management. Subscription license.</p> <p>Antenas: Tiene antenas UL/DL MU-MIMO para trabajar en frecuencia 2.4 Ghz y 5 Ghz de manera simultánea. Los AP AirEngine5761-11 trabajados tipo cloud-based permiten la autenticación por portal o a través de una red social Gestión y reglas de tráfico, accesos, configuración de AP remotas: Permiten la visualización y control de aplicaciones para mejorar implementar policitas de seguridad y eficientizar el ancho de banda. Todo esto se configura de forma centralizada desde la nube de Huawei Cloud Management.</p> <p>Configuración remota de reglas y controles de seguridad a los puntos de acceso: permiten la visualización y control de aplicaciones para mejorar implementar policitas de seguridad y eficientizar el ancho de banda. Todo esto se configura de forma centralizada desde la nube de Huawei Cloud Management.</p> <p>Se incluye los servicios profesionales para la instalación de 3 sedes judiciales.</p> <p>Garantía directamente al Fabricante: 1 año, incluye el servido de Soporte Técnico por 1 alto para los 45 access point.</p>			
--	--	--	--

SEGUNDO:

Los productos serán entregados en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del pago de anticipo, bajo coordinación y supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspender el plazo de entrega del producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$885,349.43), que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$177,069.89), impuestos incluidos, equivalente al 20% del monto total del contrato, por concepto de pago de anticipo con la recepción de la orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE;
- b) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$354,139.77), impuestos incluidos, equivalente al 40% del monto total del contrato, por concepto de la entrega de todos los componentes de la solución Wifi incluyendo los puntos de acceso de última generación, la controladora o equivalente tipo Nube y cualquier suscripción o software de esta, debidamente validado mediante un informe de recepción conforme de los bienes por LA PRIMERA PARTE, a través de la dependencia gestora del contrato, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado; y
- c) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$354,139.77), equivalente al 40% del monto total del contrato, por concepto de la instalación, configuración y aprovisionamiento de los Puntos de Accesos Wifi en cada sede judicial conforme a las prioridades del Poder Judicial, así como la puesta en marcha de la controladora que permita la administración centralizada desde la Nube de cada punto de acceso y servicio de internet que la misma provea, debidamente validado mediante un informe técnico de recepción de los servicios de implementación, pagadera contra certificación de conformidad emitida por LA PRIMERA PARTE a través de la dependencia gestora del contrato, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$35,413.97), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN- 16490 concedida por Seguros SURA, S.A., la cual tiene una vigencia hasta el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación o, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones,

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

AB



Aprobación: Acta núm. 4 del CP-CPJ-BS-007-2021, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

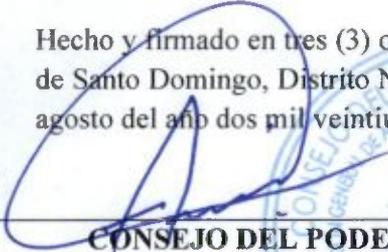
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



CECOMSA, S.R.L.,
representado por
Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández
LA SEGUNDA PARTE



Yo,  Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9026-257-98. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


EAMF/lsv

